

2840-04

MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO

# FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



## IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO \_\_\_\_\_ HOJA N° \_\_\_\_\_

CLAVE CATASTRAL  SEDES: 1. ZONA URBANA 2. ZONA RURAL 3. ZONA ESPECIAL 4. ZONA INDUSTRIAL 5. ZONA AGROPECUARIA 6. ZONA TURISTICA 7. ZONA RESERVA

DIRECCION: AV. OLEAM  
CALLE: M3. S.L.L-D8  
Calle SIN

DATOS GENERALES  
 1. ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO  1  
 2. ZONA HOMOGENEA  2  
 3. ZONA SEGUN VALOR  1  
 4.  2  
 5.  3  
 6.  4  
 7.  5  
 8.  6  
 9.  7  
 10.  8  
 11.  9  
 12.  0

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

## DATOS DEL LOTE

1. NUMERO DE CALLES A LAS CUALES SE ACCEDERIA POR EL LOTE: 1

2. LOTE INTERIOR  1  2  3  4  5  6  7

3. ACCESO AL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7

4. MARCAR SUELO DEL DE MAYOR ESPESURA:  1  2  3  4  5  6  7

5. CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL:  
 1. TIERRA  1  2  3  4  5  
 2. LASTRE  1  2  3  4  5  
 3. PIEDRA DE RIO  1  2  3  4  5  
 4. ADOQUIN  1  2  3  4  5  
 5. ASFALTO O CEMENTO  1  2  3  4  5

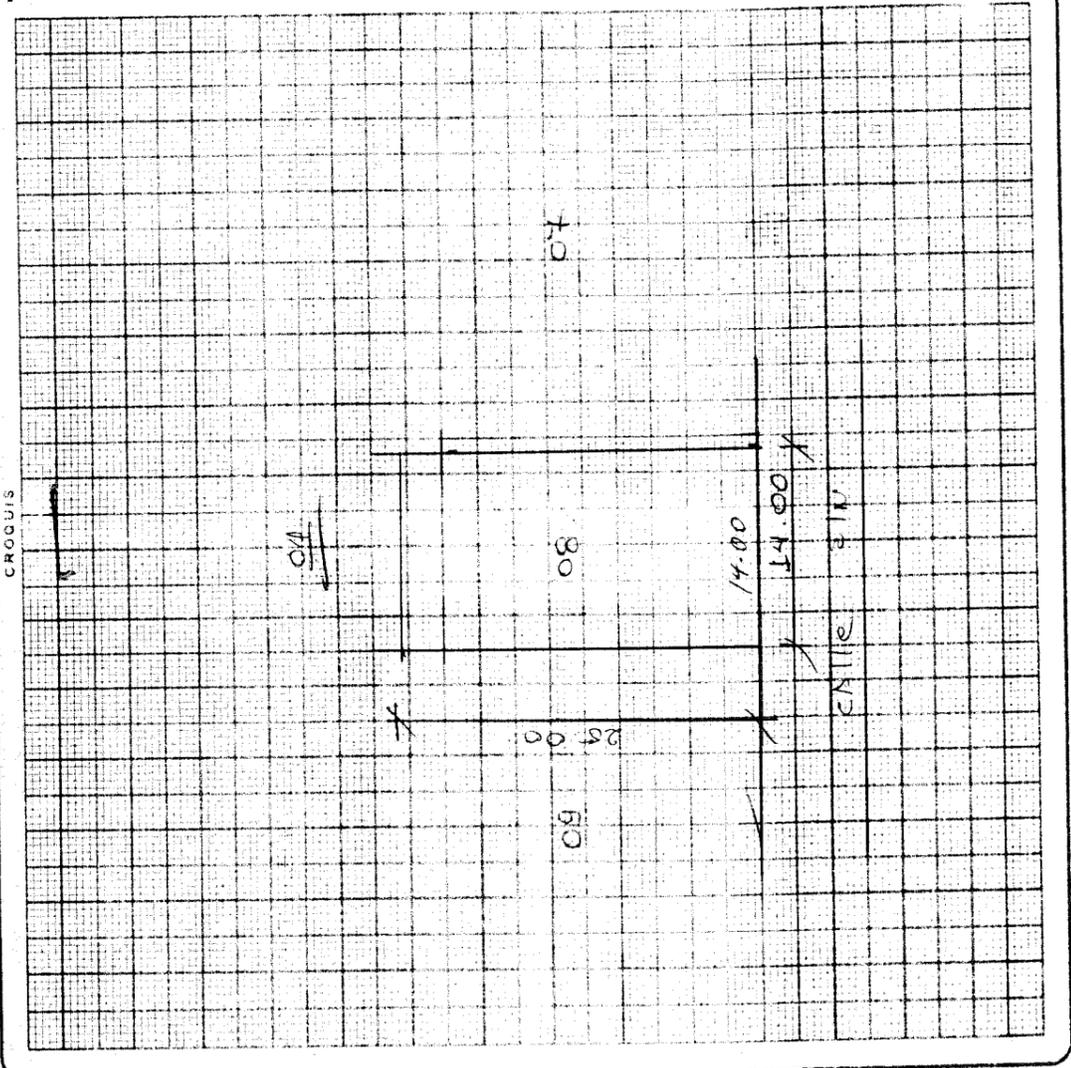
6. ACERA:  1  2  3

7. REDES PUBLICAS EN LA VIA:  
 1. AGUA POTABLE:  1  2  3  
 2. ALCANTARILLADO:  1  2  
 3. ENERGIA ELECTRICA:  1  2  3  
 4. ALUMBRADO PUBLICO:  1  2  3

8. SERVICIOS DEL LOTE:  
 1. AGUA POTABLE:  1  2  
 2. DESAGUES:  1  2  
 3. ELECTRICIDAD:  1  2

9. CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  
 1. AREA:  1  2  3  4  5  
 2. PERIMETRO:  1  2  3  4  5  
 3. LONGITUD DEL FRENTE:  1  2  3  4  5  
 4. NUMERO DE ESQUINAS:  1  2  3  4  5

10. VALUO DEL LOTE (sin centavos):



## FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. SIN EDIFICACION  1  2

2. CON EDIFICACION  1  2  3

3. USO DEL AREA SIN EDIFICACION:  
 1. SIN USO  1  2  3  
 2. OTRO USO  1  2  3

4. NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:

5. NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:

6. TOTAL DE BLOQUES:

7. OTRO USO:

8. OBSERVACIONES:  
REUNIDO  
24-03-07  
Video  
HECHO AG 02/10/04  
TERMINADO EN  
CONSTRUCCION  
19-01-2010  
WIPHER



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTÁ BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N°

DIRECCION: barrio CIUD. OLEAM.  
calle M3 S.L-D8  
Calle s/n

DATOS GENERALES: (7)  ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO  
(8)  ZONA HOMOGENEA  
(9)  ZONA SEGUN VALOR

(10) CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

(11) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(9) ACCESO AL LOTE: (1)  LOTE INTERIOR, (2)  POR PASAJE PEATONAL, (3)  POR PASAJE VEHICULAR, (4)  POR CALLE, (5)  POR AVENIDA, (6)  POR EL MALECON, (7)  POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL: (13) MATERIAL DE LA CALZADA: (1)  TIERRA, (2)  LASTRE, (3)  PIEDRA DE RIO, (4)  ADOQUIN, (5)  ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA: (1)  NO TIENE, (2)  ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO, (3)  DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA: (15) AGUA POTABLE: (1)  NO EXISTE, (2)  SI EXISTE; (16) ALCANTARILLADO: (1)  NO EXISTE, (2)  SI EXISTE; (17) ENERGIA ELECTRICA: (1)  NO EXISTE, (2)  SI EXISTE RED AEREA, (3)  SI EXISTE RED SUBTERRANEA; (18) ALUMBRADO PUBLICO: (1)  NO EXISTE, (2)  INCANDESCENTE, (3)  DE SODIO O MERCURIO

(19) SOBRE LA RASANTE: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE; BAJO LA RASANTE: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

(20) AGUA POTABLE: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

(21) DESAGUES: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

(22) ELECTRICIDAD: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

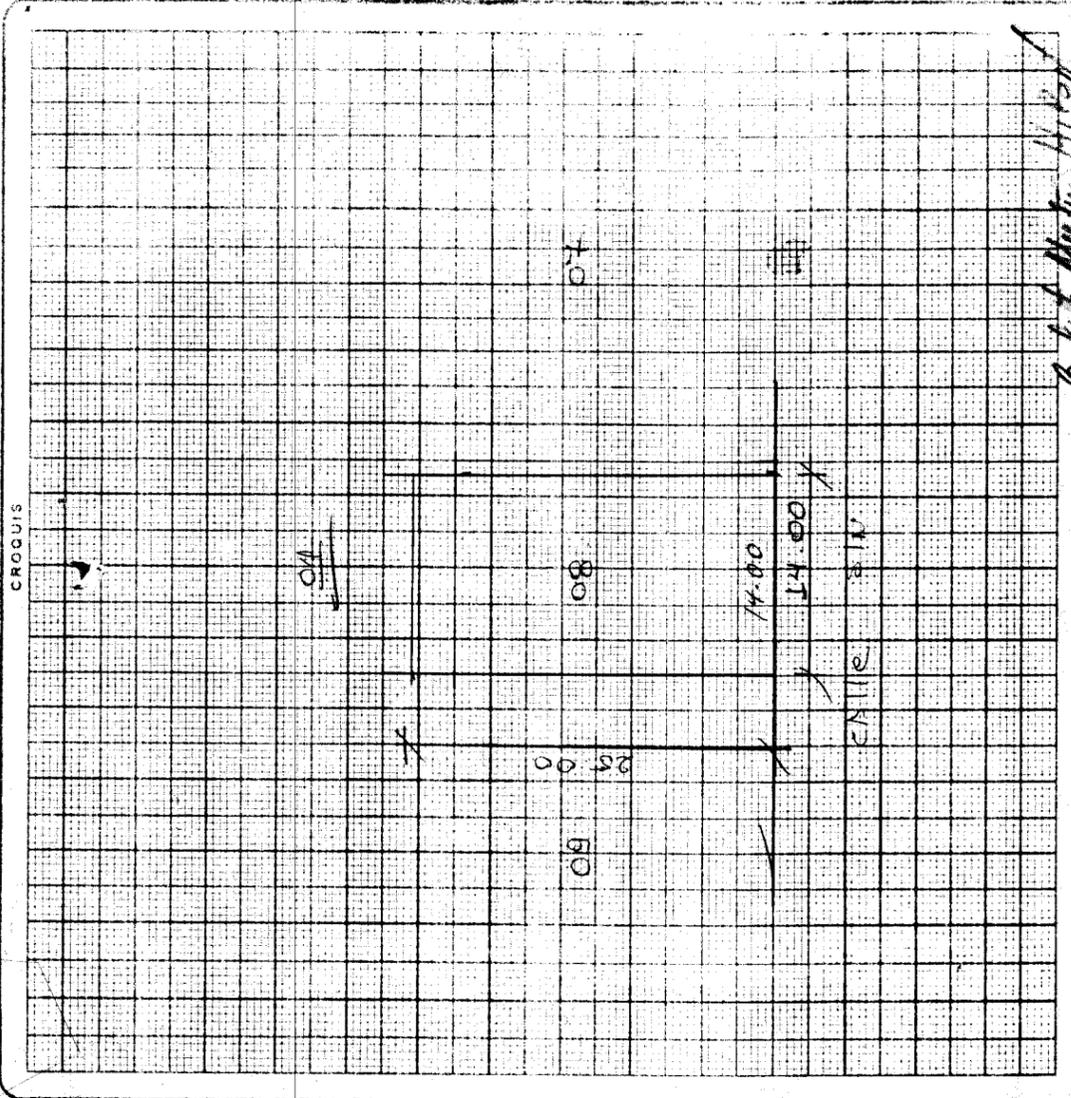
(23) AREA: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

(24) PERIMETRO: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

(25) LONGITUD DEL FRENTE: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

(26) NUMERO DE ESQUINAS: (1)  SI EXISTE, (2)  NO EXISTE

AVALUO DEL LOTE (sin centavos)



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación  1, con edificación  2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: (28) sin uso  1, otro uso  2, otro uso  3

(29) nombre:

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:

(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:

(32) TOTAL DE BLOQUES:

*Handwritten notes:*  
REUNIDO  
24-03-07  
Ateloni D  
HILARIO D  
TERRENO EN CONSTRUCCION  
19-01-2010  
WILHELMO



117 2508



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA  
Y ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.

**Otorgada por** EL SENOR HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ Y LOS CON  
VUGES SCHUBERT ISACIO TREJO REYES Y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELAS-

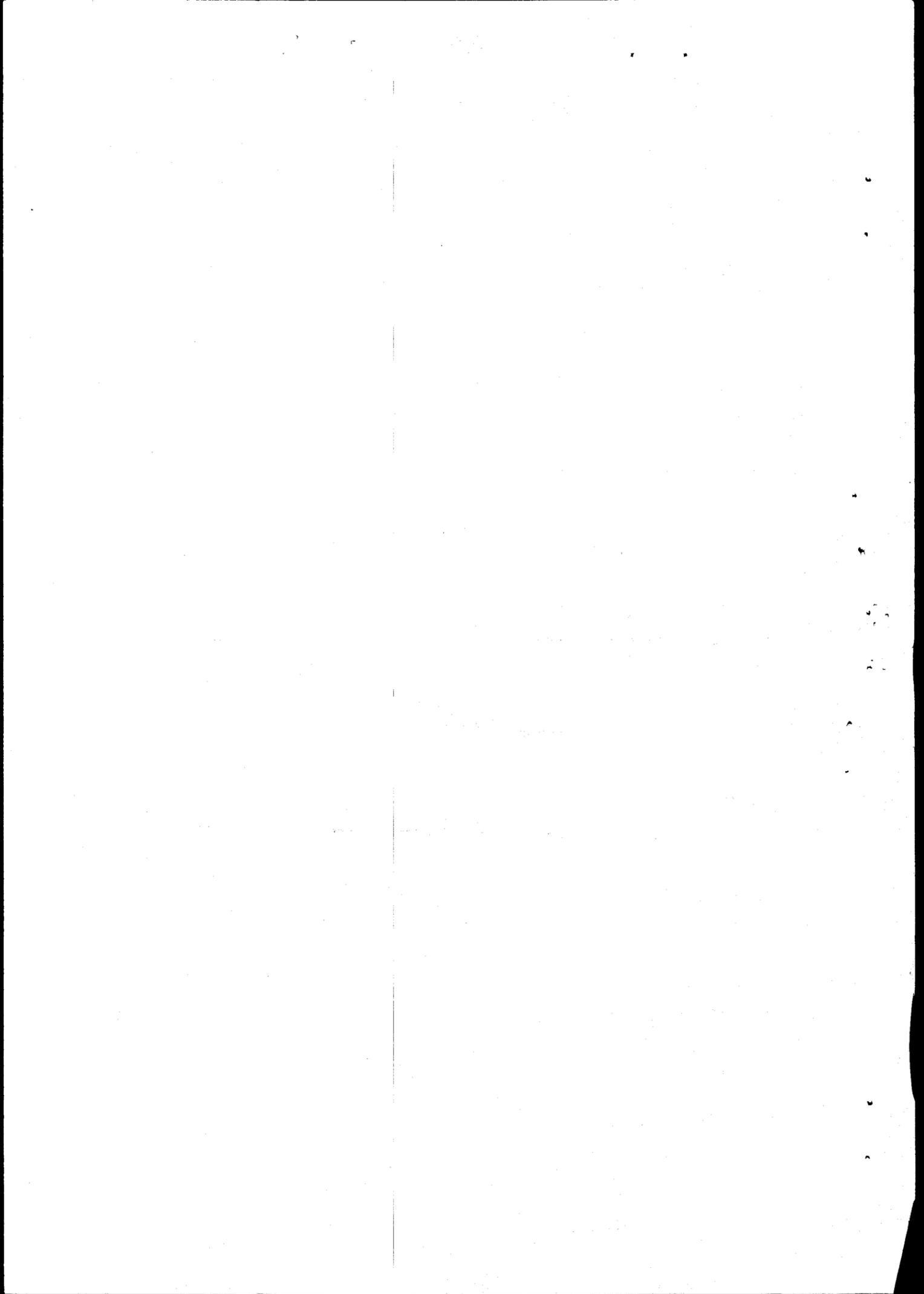
**A favor de** L BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCI-  
AL B.I.E.S.S.-

**Cuántia** USD \$ 29,750.00 & INDETERMINADA

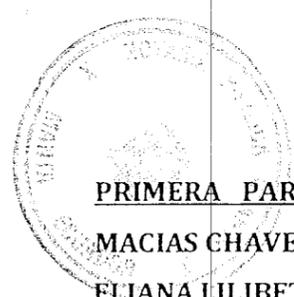
**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMER **No.** 3

**Manta, a** 16 **de** JUNIO **de** 2012



COPIA



NUMERO: ( 3.275 )

**PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA : OTORGA EL SEÑOR HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ; A FAVOR DE LOS CONYUGES SCHUBERT ISACIO TREJO REYES y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ.-**

CUANTIA : USD \$ 29.750.00

**SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SCHUBERT ISACIO TREJO REYES Y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-**

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí; República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de junio del dos mil doce, ante mi, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta**, comparecen por una parte la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del ingeniero **León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS**, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; el señor **HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ**, de su estado civil divorciado, a quien en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**"; y, por otra parte los cónyuges **SCHUBERT ISACIO TREJO REYES y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ**, por sus propios derechos, a quien en lo posterior se les denominará "**COMPRADORES - PARTE DEUDORA**". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, E HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública,

cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ**, de su estado civil divorciado, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR"; y, por otra parte los cónyuges **SCHUBERT ISACIO TREJO REYES y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ**, a quienes en lo posterior se le llamará "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ**, declara ser legítimo propietario de un cuerpo de terreno signado con número **OCHO**, de la manzana "S" ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió en su estado civil de soltero, mediante Compra a los cónyuges señor Néstor Adriano Villavicencio Ochoa y señora Gridelda América Leonor Mera Palma, según se desprende de la Escritura Pública de Permuta, celebrada y autorizada, ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, el treinta de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, e inscrita el once de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, el señor **HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **SCHUBERT ISACIO TREJO REYES Y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ**, un lote de terreno signado con número **OCHO**, de la manzana "S" ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Cantón Manta, Provincia de Manabí. Lote de terreno que tiene las siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Catorce metros y calle U Cinco. **POR ATRAS:** Los mismos catorce metros y el lote número cinco. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinticinco metros y lote número nueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos veinticinco metros y el lote número siete. Con una superficie total de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es

de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 29.750.00); valor que los cónyuges SCHUBERT ISACIO TREJO REYES y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ, pagan AL VENDEDOR señor HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: DECLARACIÓN.** EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR, autoriza a LOS

COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"** b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **SCHUBERT ISACIO TREJO REYES y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ**, a quien en lo posterior se les denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señor **SCHUBERT ISACIO TREJO REYES y ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ**, en su calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en terreno, signado con número **OCHO**, de la manzana "S" ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte

Deudora mediante escritura pública de compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere *contraídas o las que contrajese en el futuro*, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, *novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago*, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) ~~de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son:~~ **POR EL FRENTE:** Catorce metros y calle U Cinco. **POR ATRAS:** Los mismos catorce metros y el lote número cinco. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinticinco metros y lote número nueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos veinticinco metros y el lote número siete. Con una superficie total de **TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE**

**ENAJENAR.**-De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- A solicitud de EL BANCO, la PARTE

DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizadas y exigir el pago de la misma y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**-LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad

adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el Inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, arrendado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **ll)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE

DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo **m)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **n)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **o)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **p)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **q)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la

orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**-LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta, corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso, por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a debitar de su o sus cuentas los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste

directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**-Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR.

Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.** *ej*



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

C.C. No. 171976532-1

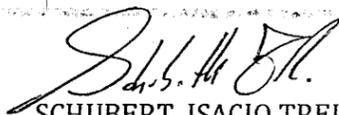
Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo

MANDATARIA



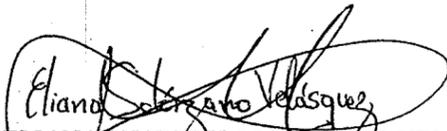
HECTOR VICTORIANO MACIAS CHAVEZ

C.C 130178640-4



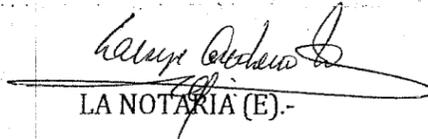
SCHUBERT ISACIO TREJO REYES

C.C. No. 130929870-9



ELIANA LILIBETH SOLORZANO VELASQUEZ

C.C. No: 131189017-0



LA NOTARIA (E).- *jes*

CIUDADANIA 130178640-4  
 MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
 09 ABRIL 1953  
 001- 0060 00359 M  
 MANABI/ SANTA ANA  
 SANTA ANA 1953



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E39991222E  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 PALERMO MACIAS  
 LIBIA CHAVEZ  
 MANTA 04/02/2009  
 04/02/2021  
 RPN 0836663



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

399-0007 1301786404  
 NÚMERO CÉDULA

MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO

MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ELOY ALFARO  
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

R-131  
 TIPO -E-  
 1301786404  
 MACIAS CHAVEZ  
 HECTOR VICTORIANO  
 AV. 113 Y CALLE VENEZUELA  
 MANTA 052620045  
 VIA FEDERICO MILLON  
 275647 PARTOVIJO 18/12/1998  
 MANTA 14/04/2010 14/04/2015

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 CASADO ELIANA LILIBETH SOLORZANO VEL.  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 FRANCISCO SCHUBERT TREJO A  
 MARIA LUISA REYES M  
 MANTA 29/06/2009  
 29/06/2021  
 FORMA: REN 1201452  
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130929870-9  
 TREJO REYES SCHUBERT ISACIO  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 09 MAYO 1982  
 003- 0084 01280 M  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1982  
  
*S. Schubert*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 391-0073 1309298709  
 NUMERO CEDULA  
 TREJO REYES SCHUBERT ISACIO  
 MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTON  
 TARQUI ZONA  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

386-0071  
 NÚMERO  
 1311890170  
 CÉDULA

SOLOZANO VELASQUEZ ELIANA  
 LIBBETH  
 MANABI  
 PROVINCIA  
 TARRAQUI  
 PARROQUIA  
 CANTON  
 MANTA

EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CÉDULA

131189017-0

CÉDULA DE  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SOLOZANO VELASQUEZ  
 ELIANA LIBBETH  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANTA  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 1966-02-16  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Casada  
 SCHUBERT ISACIO  
 TREJO REYES

INSTRUCCIÓN  
 SUPERIOR  
 ESTUDIANTE  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 SOLOZANO LAZARO ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 VELASQUEZ JOISES ROSIS MARIS  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 MANTA  
 2011-10-25  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2021-10-25

E33331122Z  
 00471834

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS**



No. Certificación: 97883

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

No. Electrónico: 3184

Fecha: 26 de abril de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Especie Valorada

\$ 1,00 El Predio de la Clave: 1-17-25-08-000

Ubicado en: CIUD. ULEAM MZ S LOTE # 08

0097883

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 350,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301786404	MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	29750,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>29750,00</u>

Son: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 029 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*[Firma]*  
Atq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros



297.50  
89.25  
386.75  
-33.42  
420.17

*[Firma]*  
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS  
CANTÓN MANTA



# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0037018

## CERTIFICACION

No. 162-840

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad del Sr. MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO, ubicado en la Manzana "S" de la Ciudadela ULEAM, lote signado con el número 08, de la Parroquia Urbana Manta, del Cantón Manta, se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, teniendo las siguientes medidas y linderos:

Por el frente: 14,00m. Calle U-5

Por atrás: 14,00m. y lote No.5

Por el costado derecho: 25,00m. y lote No. 9

Por el costado izquierdo: 25,00m. y lote No. 7

Área Total: 350,00m<sup>2</sup>

Manta, abril 25 de 2012

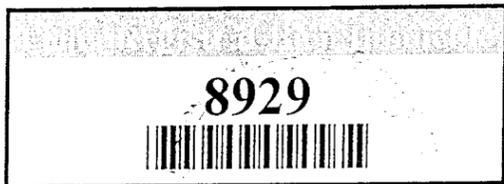
Sr. Raimero Llor Arteaga

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO  
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

G.C.M.



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 8929:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *viernes, 31 de octubre de 2008*

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

cuerpo de terreno ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de la Ciudad de Manta, signado con el No. OCHO, de la Manzana S, con los siguientes linderos.

POR EL FRENTE: Catorce metros y calle U Cinco

POR ATRAS: Los mismos catorce metros y el lote No. Cinco.

POR EL COSTADO DERECHO: Veinticinco metros y el lote No. nueve.

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos veinticinco metros y el lote No. Siete, con una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: El predio antes descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	659 25/03/1993	479
Compra Venta	Permuta	1,249 11/09/1995	828

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: *jueves, 25 de marzo de 1993*

Tomo: I Folio Inicial: 479 - Folio Final: 480

Número de Inscripción: 659 Número de Repertorio: 1,197

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 7 de febrero de 1991*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Distribución y Entrega.

Lote de terreno no. Ocho de trescientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en la Manzana S, en las inmediaciones de la Universidad.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000060293	Villavicencio Ochoa Nestor	Casado(*)	Manta
Vendedor:	80-0000000000075	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi		Manta

2 / 2 **Permuta**

Inscrito el: *jueves, 11 de septiembre de 1995*

Tomo: I Folio Inicial: 828 - Folio Final: 829

Número de Inscripción: 1,249 Número de Repertorio: 2,933

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 30 de agosto de 1995*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Permuta.- los cónyuges son dueños y propietarios de un terreno ubicado en la Lotización de la Universidad

Laica Eloy Alfaro de Manta superficie total de trescientos cincuenta metros cuadrados y el Sr. Victoriano Macias Chávez manifiesta que es dueño de un cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Mirador del Pacifico de la parroquia Tarqui del cantón Manta con los antecedentes expuestos por sus propios derechos expresan que por medio de la presente escritura tienen a bien permutarse recíprocamente la totalidad de los lotes de terrenos descritos anteriormente. es decir que el lote de terreno de los cónyuges ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta pasara a ser única y exclusivamente del Sr. Héctor Victoriano Macias Chávez y el lote de terreno del Sr. Héctor Macias Chávez ubicado en la Lotización El Mirador del Pacifico de la parroquia Tarqui pasara a ser única y exclusivamente de los cónyuges. Néstor Adriano Villavicencio Ochoa y Gridelda América Mera Palma de Villavicencio.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Permutantes	80-000000006054	Macias Chavez Hector Victoriano	(Ninguno)	Manta
Permutantes	80-0000000042239	Palma Mera Gridelda America Leonor	Casado	Manta
Permutantes	80-0000000042230	Villavicencio Ochoa Nestor Adriano	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	659	25-mar-1993	479	480

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 09:56:25 del miércoles, 6 de junio de 2012

A petición de: *Toro Reyes Shubert*  
 Elaborado por: *Janeth Magali Piguave Flores*

1308732666



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

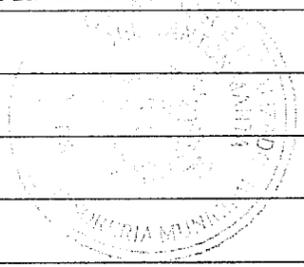


Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 076419

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de
7	Por consiguiente se establece
8	MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO
9	que no deudor de esta Municipalidad
10	Manta, 24 abril 12 de 201
11	VALIDA PARA LA CLAVE
12	1172508000 CIUD. ULEAM MZ S LOTE # 08
13	Manta, veinte y cuatro de abril del dos mil doce
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
15	Ing. Pablo Macías García
16	TESORERO MUNICIPAL
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

9/





6/26/2012 1:00

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia s/e	1-17-25-08-000	350,00	29750,00	21641	68463

VENDEDOR			UTILIDADES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
1301786404	MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO	CIUD. ULEAM MZ S LOTE # 08	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta	32,42	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	33,42	
1309298709	TREJO REYES SCHUBERT ISACIO	NA	VALOR PAGADO	33,42	
				SALDO	0,00

EMISION: 6/26/2012 1:00 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



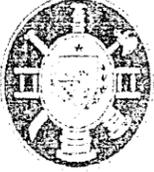
6/26/2012 12:59

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: compraventa terreno ubicada en MANTA de la parroquia s/e	1-17-25-08-000	350,00	29750,00	21640	68462

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
1301786404	MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO	CIUD. ULEAM MZ S LOTE # 08	Impuesto principal	297,50	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	89,25	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	386,75	
1309298709	TREJO REYES SCHUBERT ISACIO	NA	VALOR PAGADO	386,75	
				SALDO	0,00

EMISION: 6/26/2012 12:59 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

## 102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

### COMPROBANTE DE PAGO

Nº 209220

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

#### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

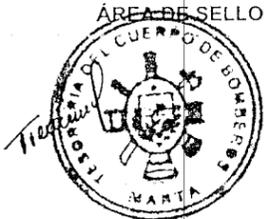
CI/RUC: : 1301786404  
NOMBRES : MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO  
RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN : CIUD. ULEAM MZ-S LOTE 08

#### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

#### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 208875  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 24/04/2012 15:18:48



#### DESCRIPCIÓN

#### VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 23 de Julio de 2012  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

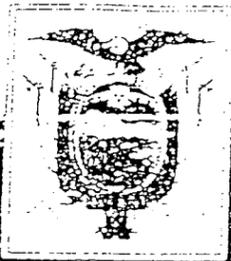
*[Faint handwritten notes and stamps at the bottom left of the page]*



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054253

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, <b>CERTIFICA:</b> Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en Dólar	
6	pertenciente a MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO	
7	ubicada CDLA. ULEAM MZ. S LOTE # 8	
8	cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE. HIPOTECA asciende a la cantidad	
9	\$29750.00 VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES	
10	de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.	
11	<b>LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES</b>	
12	Precio de Venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16		
17	Diferencia Neta:	\$
18	Años Transcurridos	
19	Desvalorización Moneda	
20	Utilidad Disponible:	\$
21	Impuesto Causado:	
22	Por los primeros \$	\$
23	Por el exceso \$	
24	<b>TOTAL DE IMPUESTO:</b>	<b>\$</b>
25	Manta,	27 de ABRIL 2012 de 201
26		
27		
28		Director Financiero Municipal



# NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO**  
**NOTARIO**

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: *TESTAMENTO ESPECIAL*

OTORGADA POR: *BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*

A FAVOR DE: *ROSALBA MARCELA PACHECO ZAMBRANO*

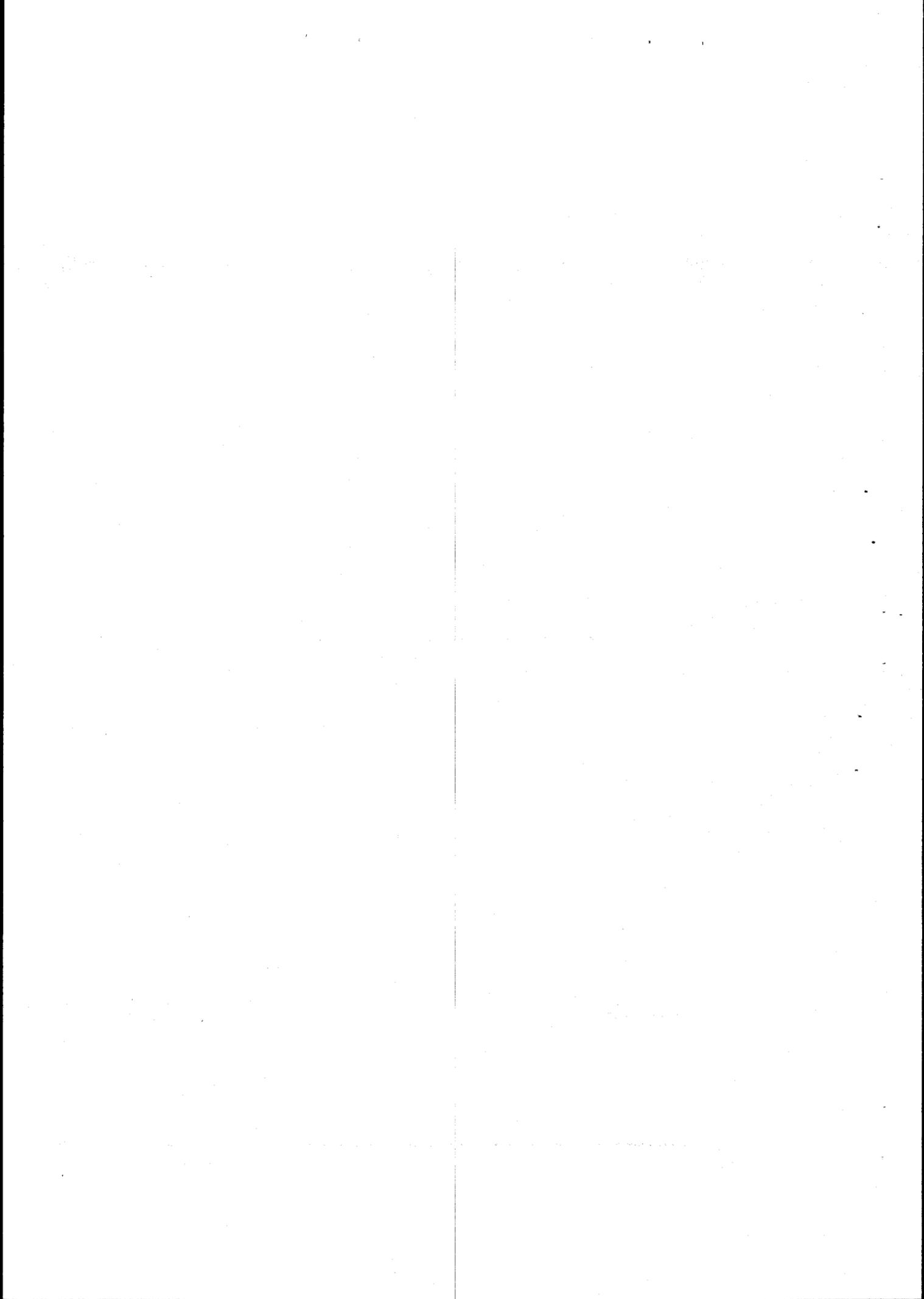
EL: *15 DE MARZO DE 2011*

PARROQUIA: *LA PARROQUIA*

CUANTÍA: *EN LA SUMA DE*

*af*

Quito, a *15* de *Marzo* de 2.01 *11*





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 1511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 7 COPIAS)

P.R.

Pod\_Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISÉIS (16) de MARZO del dos mil DOCE, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP de fecha uno de febrero del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente

3/16/12  
Notaria Verónica Barraqueta Molina

EVA  
1

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista Maria Maricela Pacheco Zambrano, Jefe Operativa ( Encargada) de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder

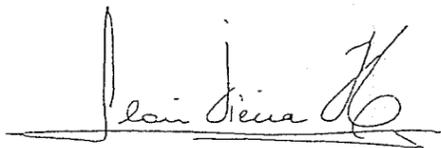


# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

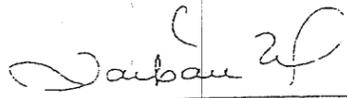
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista María Maricela Pacheco Zambrano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, Jefe Operativa ( Encamada) de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgán a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento

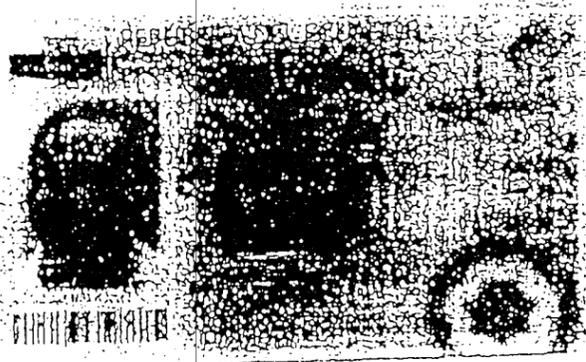
público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha: HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA. que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 090 798742-4



Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMPLEJO REGISTRAL  
 DE QUITO  
 CANTON QUITO  
 2009-007

*[Handwritten signatures]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMPLEJO REGISTRAL  
 DE QUITO  
 CANTON QUITO  
 2009-007

NÚMERO  
 VIERA LIZBERRA LEON ETZAIN  
 DOS ROJEVSKY

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten text]*

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que  
 la COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.

Quito a 16 MAR. 2012 *[Handwritten signature]*

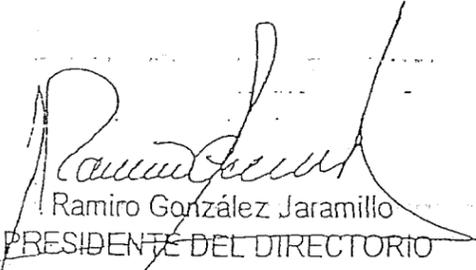
DRA SANDRA BARRAZUESTA MOLINA  
 NOTARIA VIGESIMASEXTA DEL CANTON QUITO

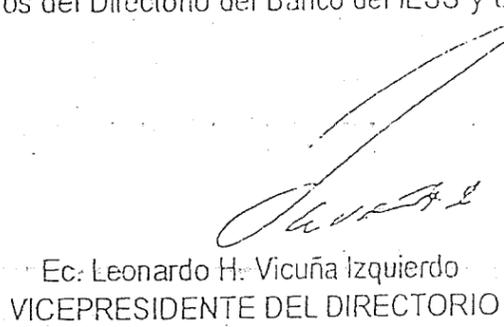


ACTA DE POSESIÓN No. 002-

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 3 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

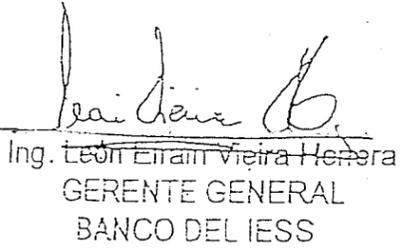
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

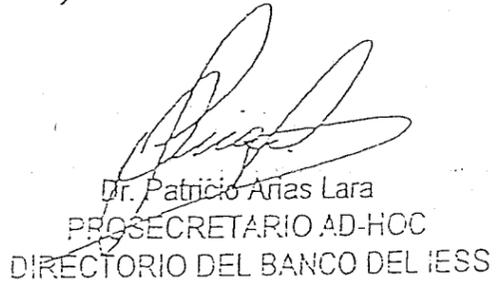
  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

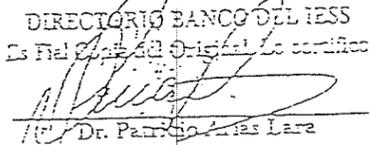
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Añas Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
En Fiel Copia del Original, lo certifico  
  
Dr. Patricio Añas Lara

La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que fue presentada en la CUNA en las oficinas de la CUNA de QUITO, el día 15 de Julio de 2010, para los fines de la presente.  
UNA  
15 JUL 2010

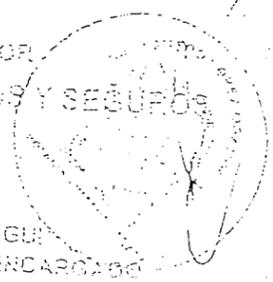
15 MAR 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 589-2010-001

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-189 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio S/N-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros, el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veedura Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo en los días 25 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DRIFI-SAINQS-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado al cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 31 de marzo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9771 de 29 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

*[Firma manuscrita]*  
IVAN E. VELASTEGUI V.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de 2010.

*[Firma manuscrita]*  
SANTIAGO DE LA CRUZ

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PRESENTA EN UN SOLO EJEMPLAR, EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRANSACCIONARIA SEPTIMA Y OCTAVA MOJAS DE QUITA, EN OBEDIENCIA A LA LEY

11 11

La copia certificada que no fue presentada en  
UNA y que luego devolvi al

16 MAR. 2012

Quito,

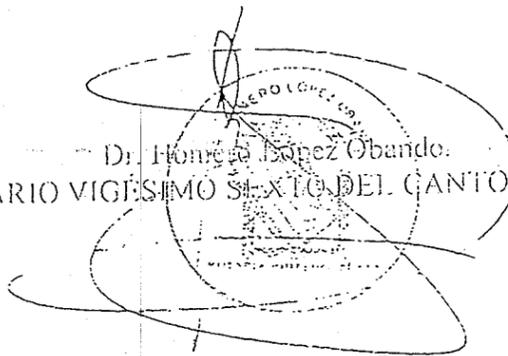
*Sandra Verónica Barrazueta Molina*

DOCTORA SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA  
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante la Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello; confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce.-

Dr. Honorato Pérez Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





CIUDADANIA 171976532-1  
 PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
 MANABI/CHONE/CHONE  
 10 ABRIL 1985  
 010- 0184 02362 F  
 MANABI/ CHONE  
 CHONE 1986



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VISAS11222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 GILBER ALFREDO PACHECO  
 MARCELA MARINA ZAMBRANO  
 PORTOVIEJO  
 14/02/2023



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CIUDADANOS

287-0036  
 NÚMERO  
 PACHECO ZAMBRANO MARIA  
 MARICELA  
 MANABI  
 PORTOVIEJO  
 PROVINCIA  
 13 DE MARZO  
 PARROQUIA

1719765321  
 CÉDULA



CANTON  
 MANABI  
 PORTOVIEJO  
 MANABI  
 13 DE MARZO  
 PARROQUIA  
 EXPRESIONISTA-SID LA JUNTA

9

ESTAS 17 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NÚMERO : TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.-  
DOY FE.- *ef*



*Kelvy Rodríguez*  
*ef*



Manta, 24 de Abril del 2012

## **CERTIFICACIÓN**

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr **MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO** con número de cedula **130178640-4** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, con número de servicio **370262**, el mismo que **NO** tiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente

Sr. Renato Álvarez  
**ATENCION AL CLIENTE.**

UNION MANABI



4/24/2012 10:40

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-17-25-08-000	350,00	\$ 29.750,00	CIUD. ULEAM MZ S LOTE # 08	2012	28444	35960
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MACIAS CHAVEZ HECTOR VICTORIANO		1301786404	Costa Judicial			
4/24/2012 12:00 HOYOS VERONICA						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,41	(\$ 0,31)
				Interes por Mora		
				MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 3,98	\$ 3,98
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 44,98	\$ 44,98
				SOLAR NO EDIFICADO	\$ 59,50	\$ 59,50
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,95	\$ 5,95
				<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 124,51
				<b>VALOR PAGADO</b>		\$ 124,51
				<b>SALDO</b>		\$ 0,00



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 8929:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *viernes, 31 de octubre de 2008*

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

cuerpo de terreno ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de la Ciudad de Manta, signado con el No. OCHO, de la Manzana S, con los siguientes linderos.

POR EL FRENTE: Catorce metros y calle U Cinco

POR ATRAS: Los mismos catorce metros y el lote No. Cinco.

POR EL COSTADO DERECHO: Veinticinco metros y el lote No. nueve.

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos veinticinco metros y el lote No. Siete, con una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: El predio antes descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	659 25/03/1993	479
Compra Venta	Permuta	1,249 11/09/1995	828

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : *jueves, 25 de marzo de 1993*

Tomo: 1 Folio Inicial: 479 - Folio Final: 480

Número de Inscripción: 659 Número de Repertorio: 1,197

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 7 de febrero de 1991*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Distribución y Entrega.

Lote de terreno no. Ocho de trescientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en la Manzana S, en las Inmediaciones de la Universidad.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000060293	Villavicencio Ochoa Nestor	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000075	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi		Manta

2 / 2 **Permuta**

Inscrito el : *lunes, 11 de septiembre de 1995*

Tomo: 1 Folio Inicial: 828 - Folio Final: 829

Número de Inscripción: 1,249 Número de Repertorio: 2,933

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 30 de agosto de 1995*

Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Permuta.- los cónyuges son dueños y propietarios de un terreno ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta superficie total de trescientos cincuenta metros cuadrados y el Sr. Victoriano Macias Chávez manifiesta que es dueño de un cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Mirador del Pacifico de la parroquia Tarqui del cantón Manta con los antecedentes expuestos por sus propios derechos expresan que por medio de la presente escritura tienen a bien permutarse recíprocamente la totalidad de los lotes de terrenos descritos anteriormente. es decir que el lote de terreno de los cónyuges ubicado en la Lotización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta pasara a ser única y exclusivamente del Sr. Héctor Victoriano Macias Chávez y el lote de terreno del Sr. Héctor Macias Chávez ubicado en la Lotización El Mirador del Pacifico de la parroquia Tarqui pasara a ser única y exclusivamente de los cónyuges.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Permutantes	80-000000006054	Macias Chavez Hector Victoriano	(Ninguno)	Manta
Permutantes	80-0000000042239	Palma Mera Gricelda America Leonor	Casado	Manta
Permutantes	80-0000000042230	Villavicencio Ochoa Nestor Adriano	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	659	25-mar-1993	479	480

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:27:48 del martes, 24 de abril de 2012

A petición de:

*Mayra Nacia Lambana  
Janeth Magali Flores*

Elaborado por: Janeth Magali Piguave Flores

1308732666



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado: 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

